

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0171

Quito, D.M., 21 de julio de 2026

MINISTERIO DEL TRABAJO

Msc. Manuel Alejandro Muñoz Cervantes

**SUBSECRETARÍA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN
ARTESANAL**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, determina: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que, el artículo 34 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"(...) Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema."*;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo (MDT), tendrá entre otras, las siguientes competencias: *"a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)"*;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 860 de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su Artículo 3, establece que: el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: *"a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo*

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0171

Quito, D.M., 21 de julio de 2026

Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones.”;

Que, el Artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo (MDT), la siguiente: “i) *Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional (...)*”;

Que, el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su disposición reformativa primera determina: “*En el Decreto Ejecutivo Nro. 860 de 28 de diciembre de 2015 (...), incorpórense las siguientes reformas: 1. En todo el Decreto, sustitúyase la frase ‘Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional’ por: ‘Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ (...)*”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro.1043 de 09 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el Artículo 1: “*Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo (MDT)*”;

Que, en el Artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo (MDT).*”;

Que, en la Disposición General Primera del Decreto ibídem se indica: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la ‘Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ léase como ‘Ministerio del Trabajo’ ”;*

Que, mediante Resolución Ministerial Nro. MDT-2020-029 de 01 de octubre de 2020, el Ministro del Trabajo (MDT) de ese entonces, en su Disposición General Tercera dice lo siguiente: “*Se faculta a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales, para que mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo.*”;

Que, con Resolución Nro. SO-002-2021 de 16 de diciembre de 2021 y suscrito el 30 de diciembre de 2021, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la “Norma Técnica de Calificación de Operadores de



Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0171

Quito, D.M., 21 de julio de 2026

Capacitación”;

Que, el Artículo 3 de la Resolución ibídem establece: “La calificación es el proceso mediante el cual la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo (MDT), verifica que los potenciales Operadores de Capacitación y Operadores de Calificación Calificados cumplan con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica e instrumentos respectivos. La vigencia de la calificación será de tres (3) años calendario y podrá ser renovada a petición del interesado”;

Que, el Artículo 13 de la Resolución ibídem establece: “Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos determinados, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo (MDT), emitirá uno de los siguientes actos administrativos, según corresponda: **a. Resolución de calificación:** Si el solicitante cumple con los requisitos definidos, al menos en un 95% en cada uno de los criterios y sub-criterios. • **Notificación de subsanación:** Si la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo determinase, que el solicitante cumple entre 94,99% y 85% en cada uno o varios de los criterios y sub-criterios, dará a conocer los hallazgos encontrados, y otorgará un término de veinte (20) días para la subsanación de los hallazgos encontrados; luego de lo cual se realizará la evaluación del cumplimiento y se expedirá la resolución o notificación respectiva. Transcurrido dicho término, de no existir contestación por parte del potencial Operador de Capacitación, el expediente se archivará; y, podrá solicitar un nuevo trámite de reconocimiento transcurrido el plazo de 60 días. **b. Notificación de no calificación:** Si el solicitante no llega al cumplimiento de un mínimo de 84,99% en cada uno de los criterios y sub-criterios, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo notificará al solicitante las observaciones que motivaron la no calificación, para lo cual el peticionario podrá volver a solicitar un nuevo trámite de calificación, transcurrido al menos el plazo de cuarenta y cinco (45) días.”;

Que, el Artículo 18 de la citada Resolución señala: “El OCC podrá renovar su calificación, sometiéndose al procedimiento definido en los instrumentos desarrollados por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo (MDT).”;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0187 de 11 de abril de 2022 se expide el “Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos, reformado por la Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0338 de 5 de agosto de 2024;

Que, el Artículo 1 de la Resolución referida establece que: “El presente instrumento tiene como objeto normar los procedimientos y mecanismos de seguimiento a los operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes calificados y Organismos Evaluadores

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0171

Quito, D.M., 21 de julio de 2026

de la Conformidad reconocidos, mediante la implementación de auditorías e inspecciones técnicas aplicables dentro del marco de la calificación y reconocimiento.”;

Que, el Artículo 4 de la Resolución ibídem establece que: *“Es responsabilidad de la Dirección de Competencias y Certificación del Ministerio del Trabajo (MDT), o quien haga sus veces, verificar el cumplimiento de los estándares del reconocimiento y calificación otorgados, así como el monitoreo de los procesos de capacitación y certificación ejecutados por los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos.”;*

Que, el Artículo 6 de la norma en mención, dispone: *“Los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes calificados indistintamente de la modalidad de la calificación de sus cursos; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos, deberán cumplir con las siguientes obligaciones: Brindar la información suficiente tanto física como digital necesaria que permita evidenciar el cumplimiento de cada uno de los parámetros de auditoría o inspección establecidos en el documento denominado “Metodología para el seguimiento, monitoreo y evaluación a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos, auditorías e inspecciones técnicas.”;*

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0043 de 23 de febrero de 2023, la máxima autoridad de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo (MDT), resolvió: Art. 1.- Calificar como Operador de Capacitación a SILVA ENDARA RAMIRO ESTUARDO CON NOMBRE COMERCIAL USC CAPACITACIONES, con RUC: 1714755467001;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0129 de 24 de abril de 2025, se expidió el Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación;

Que, el Artículo 43 del Instructivo citado, indica que: *“El Operador de Capacitación Calificado podrá renovar su calificación siempre y cuando su Registro Único de Contribuyentes se mantenga activo, sometiéndose al siguiente procedimiento desarrollado por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo. (...);”*

Que, el Artículo 43 de la norma ibídem, establece que: *“La Dirección de Calificación y Reconocimiento podrá solicitar información al usuario, cuando se encuentre en proceso de renovación, como Operador de Capacitación Calificado, en calidad de “Alcance” con el objeto de completar, complementar o corregir la documentación solicitada para dicho trámite, haciendo referencia al número de documento inicial ingresado por el Sistema de Gestión Documental Quipux. Este particular será utilizado en un máximo de dos (2)*

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0171

Quito, D.M., 21 de julio de 2026

ocasiones; y, cuya respuesta debe ser ingresada en cualquier ventanilla de Secretaría General del Ministerio del Trabajo a nivel nacional, en el término de cinco (5) días una vez emitida la notificación de alcance; si no se cumple con los plazos y requisitos establecidos se procederá con la finalización de la calificación como Operador de Capacitación.”;

Que, mediante Resolución del Comité Interinstitucional de Cualificaciones Profesionales Nro. SO-01-001-2023 de 13 de abril de 2023, emite la disposición que se aumente el siguiente requisito para acceder a la Calificación como Operador de Capacitación en el artículo 1: “(...) *que la persona natural o jurídica solicitante no haya sido cancelada por el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales en los últimos cinco años.*”. “Para la aplicación de esta disposición, se tomará como referencia la fecha de Resolución de cancelación emitida por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo.”;

Que, mediante Resolución ibídem, en su artículo 2 indica: “Disponer que ninguna persona que haya formado parte de un OCC, OEC o CI cancelado en calidad de Representante Legal, Coordinador Pedagógico, Instructor (...), podrá solicitar una nueva calificación (...) o formar parte de un Operador de Capacitación calificado (...), por el mismo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.”;

Que, mediante Oficio Nro. MDT-DCCC-2026-0234-O de 04 de junio de 2026, la Dirección de Competencias y Calidad de las Cualificaciones, obtuvo un puntaje de 95,70 y Respecto al proceso de renovación de los OCC, el Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos, el numeral 1 del artículo 23 señala que los OCC que obtengan una puntuación entre el 80% y el 100%, “Se considera un grado de cumplimiento aceptable (alto y bueno) de la normativa, recomendándose el inicio del procesos renovación de su calificación o reconocimiento [...]” (lo subrayado me pertenece); por lo que, recomienda al OCC SILVA ENDARA RAMIRO ESTUARDO CON NOMBRE COMERCIAL USC CAPACITACIONES, iniciar el proceso de renovación de la calificación como OCC de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.;

Que, mediante Documento Nro. MDT-DGDA-2026-6823-E de 8 de junio de 2026; SILVA ENDARA RAMIRO ESTUARDO CON NOMBRE COMERCIAL USC CAPACITACIONES, con RUC: 1714755467001, ingresa el requerimiento a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo (MDT), con la intención de Renovación de su Operador de Capacitación, con correo electrónico: ramirosilva7@hotmail.com, por capacitación continua;

Que, mediante Memorando Nro. MDT-DCR-2026-0306-M de 17 de julio de 2026, la Dirección de Calificación y Reconocimiento, recomienda a la Subsecretaría de



Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0171

Quito, D.M., 21 de julio de 2026

Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo (MDT) la **Renovación** de la Calificación como Operador a **SILVA ENDARA RAMIRO ESTUARDO CON NOMBRE COMERCIAL USC CAPACITACIONES**, con RUC: **1714755467001**;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el literal e) del numeral 1.2.1.1.5., del Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo (MDT);

RESUELVO:

Artículo 1.- Renovar la calificación como Operador de Capacitación a **SILVA ENDARA RAMIRO ESTUARDO, con nombre comercial USC CAPACITACIONES**, con RUC Nro. 1714755467001 y correo electrónico ramirosilva@hotmail.com, bajo la modalidad de capacitación continua.

Artículo 2.- Ratificar que el Coordinador/a Pedagógico/a habilitado/a será responsable de la adecuada planificación, desarrollo, evaluación, actualización e innovación de los procesos de capacitación.

Coordinador Pedagógico habilitado:

Cédula Ciudadanía	Nombres y Apellidos
1714755467	Ramiro Estuardo Silva Endara

Artículo 3.- Registrar como oferta de capacitación del Operador de Capacitación Calificado **cuatro (4) instructores habilitados y once (11) cursos de capacitación continua**, conforme al siguiente detalle; como oferta de capacitación del Operador de Capacitación Calificado a **SILVA ENDARA RAMIRO ESTUARDO CON NOMBRE COMERCIAL USC CAPACITACIONES**, con RUC: **1714755467001**; y, conforme las especificaciones detalladas a continuación:

Cursos por Capacitación Continua:

Área	Especialidad	Nombre de Curso	Modalidad	Carga Horaria	Tipo de Participante
Educación y Capacitación	Formación de Instructores	Formación de Formadores	Semipresencial	40	Jóvenes y Adultos



Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0171

Quito, D.M., 21 de julio de 2026

Educación y Capacitación	Capacitación	Pastoral de Integración y Acompañamiento a los grupos de Atención Prioritaria	Semipresencial	16	Jóvenes y Adultos
Educación y Capacitación	Capacitación	Ética Cristiana y Códigos Deontológicos	Semipresencial	40	Jóvenes y Adultos
Educación y Capacitación	Capacitación	Exégesis y Herramientas Tecnológicas para la interpretación Bíblica	Semipresencial	40	Jóvenes y Adultos
Educación y Capacitación	Capacitación	Hermenéutica Académica y Bíblica	Semipresencial	40	Jóvenes y Adultos
Educación y Capacitación	Capacitación	Historia y Relevancia de la Educación Cristiana	Semipresencial	24	Jóvenes y Adultos
Educación y Capacitación	Capacitación	Liturgia Contemporánea y Sacramental	Semipresencial	40	Jóvenes y Adultos
Educación y Capacitación	Capacitación	Liturgia	Virtual	64	Jóvenes y Adultos
Educación y Capacitación	Capacitación	Iglecrecimiento	Virtual	64	Jóvenes y Adultos
Educación y Capacitación	Capacitación	Servicios en Comunidades Religiosas y Proyectos Filantrópicos	Virtual	64	Jóvenes y Adultos
Educación y Capacitación	Capacitación	Fortalecimiento Familiar desde las Organizaciones Religiosas	Virtual	64	Jóvenes y Adultos



Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0171

Quito, D.M., 21 de julio de 2026

Instructores habilitados por Capacitación Continua:

Área	Especialidad	Cédula Ciudadanía	Nombres y Apellidos
Educación y Capacitación	Formación de Instructores	1714755467	Ramiro Estuardo Silva Endara
Educación y Capacitación	Capacitación	1714755467	Ramiro Estuardo Silva Endara
Educación y Capacitación	Capacitación	1708218142	Rony Erik Granja Monge
Educación y Capacitación	Capacitación	1708516537	Diego Xavier Prado Guapás

Artículo 4.- El Operador de Capacitación Calificado deberá informar los cambios, modificaciones e inclusiones de los instructores y coordinador/a pedagógico/a; y, deberá solicitar su correspondiente habilitación de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- La renovación de la calificación del Operador de Capacitación tendrá una vigencia de tres (3) años, de conformidad con el inciso segundo del artículo 3 de la Resolución Nro. SO-002-2021, y podrá ser renovada a petición del interesado.

Artículo 6.- El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo (MDT).

Artículo 7.- El Operador de Capacitación Calificado deberá brindar todas las facilidades necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, a través del área técnica competente, efectúe las auditorías técnicas que correspondan; asimismo, deberá informar cualquier cambio o modificación relevante para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

Artículo 8.- El Operador de Capacitación Calificado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el **Instructivo para la Automatización del Sellado de Certificados de Capacitación y Certificación**, así como a las demás disposiciones normativas vigentes emitidas por el Ministerio del Trabajo.

DISPOSICIONES FINALES:

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0171

Quito, D.M., 21 de julio de 2026

Primera.- El Ministerio del Trabajo, en su calidad de Presidente del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, dispone que los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes y Organismos Evaluadores de la Conformidad tienen prohibido ceder, compartir o transferir a terceros los beneficios derivados de su calificación o reconocimiento, así como certificados, logotipos o cualquier documentación emitida en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que no hayan sido calificadas y/o reconocidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal.

El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la adopción de las acciones administrativas y legales que correspondan, con el fin de salvaguardar la calidad e integridad del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Segunda. - La habilitación de nuevos Instructores y del/la Coordinador/a Pedagógico/a, por cambios o inclusiones, se efectuará a través de la emisión del correspondiente oficio.

Tercera. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, la actualización del Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados, incluyendo el contenido del Artículo 3 de la presente Resolución.

Cuarta. - Todo acto administrativo será notificado a los POC y/o OCC mediante el Sistema de Gestión Documental - Quipux.

Quinta. - En caso de verificarse irregularidades durante las auditorías técnicas, el Operador de Capacitación Calificado será sometido al procedimiento administrativo correspondiente, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

Sexta. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento realizar las coordinaciones necesarias para la comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio del Trabajo.

Séptima. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0171

Quito, D.M., 21 de julio de 2026

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Manuel Alejandro Muñoz Cervantes

**SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN
ARTESANAL**

Referencias:

- MDT-DGDA-2026-6823-E

Anexos:

- mdt-dgda-2026-6823-e.pdf

Copia:

Señor Ingeniero
Daniel Eduardo Borja Suárez
Director de Calificación y Reconocimiento

Señorita Psicóloga
Janina Masiel Hernández Godoy
Técnica de Gestión Documental y Archivo

Señora
Betty Margarita García Urbina
Secretaria Ejecutiva

Señor Ingeniero
Manuel Alejandro Coronel González
Analista de Calificación y Reconocimiento 1

mc/pm/bg/db